



## RESOLUCIÓN N. DIR25000145

Febrero 12 de 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN FISCAL Y DISCIPLINARIA A UNA SERVIDORA PÚBLICA DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO FISCAL”****EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**

En ejercicio de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por el Acuerdo municipal No. 032 de 1985, el Decreto municipal No. 088 de 1995, el Acuerdo 004 de 2016 emitido por la Junta Directiva de la Entidad, la Resolución No. 862 de 2017, modificada por la Resolución No. 4030 de 2019 y el numeral 3° del artículo 236 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la ley 2094 de 2021, corregido por el Art. 5 del Decreto 1656 de 2021.

**CONSIDERANDO:**

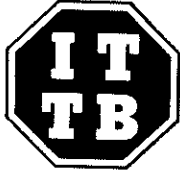
Que los artículos 41 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen como causal del retiro del servicio, la destitución, como consecuencia de Orden o decisión judicial.

Que el artículo 49 de la ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 10 de la ley 2094 de 2021, dispone que la destitución e inhabilidad general implica la terminación de la relación del servidor público con la administración y la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo y la exclusión del escalafón o carrera.

Que la contraloría Municipal de Barrancabermeja emitió fallo Fiscal en primera instancia el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva radicado. No. 02-96-040- 2017, y en el cual resolvió: **“PRIMERO- FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL, por los hechos enunciados en PA 02-96 objeto de la presente investigación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento verbal radicado 02-96-040-2017 adelantado en contra de los señores MARTHA LILIANA PICO ARENAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.931.681 expedida en Barrancabermeja y ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA identificado la cedula de ciudadanía No.12557767 expedida en Santa Marta. A la funcionaria de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, quien ocupa el cargo de coordinadora de matriculas se le condenó al pago de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$128.561.543) los cuales indexados a la fecha del fallo equivalen a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$298.860.751,08), a este valor se le adicionó la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.913.367,93) para un total de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$315.774.119,01).**

Asimismo, ordeno que en firme y debidamente ejecutoriada el presente fallo, infórmese la decisión contenida en él, a la Contraloría General de la República, a efecto de que se incluya el nombre de los responsables fiscales citados en los boletines de responsabilidad fiscal tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, al sistema de información de registro de actuaciones y causas de inhabilidad-SIRI II de la procuraduría General de la Nación en





# INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

## RESOLUCIONES

Código: GED-FR002  
Versión: 2.0

Fecha: Enero de 2025

Página 2 de 4

cumplimiento del artículo 13 numeral 14 de la resolución ,143 de del 27 de mayo de 2002 emanada de dicha entidad ,y artículo 38 numeral 4 de la Ley 734 de 2002. Ante lo que se **inhabilita a los señores ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA Y MARTHA LILIANA PICO ARENAS, por el termino de 5 años una vez ejecutoriado el presente fallo.**

Igualmente ordeno remitir copia de la presente acta generadora de la decisión administrativa de fallar con responsabilidad fiscal a la inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para su conocimiento y fines pertinentes,

De otra parte, conforme al decisión de primera instancia quedaron NOTIFICADO POR ESTRADOS lo responsables fiscales, en la misma diligencia el señor ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA interpuso el recurso de reposición.

Que mediante auto interlocutorio de fecha 18 de marzo de 2024, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de febrero de 2024 confirmando el fallo del primera instancia y aclarando el parágrafo séptimo de la parte resolutive en el entendido que la inhabilidad no puede ser decretada por la contraloría y se corrigió el parágrafo séptimo en el sentido de que la ley **aplicable es la 1952 de 2019 artículo 42 parágrafo primero.** señala expresamente que haber sido declarado responsable fiscalmente constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos, a saber: "ARTÍCULO 42. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes: (...) 4. **Haber sido declarado responsable fiscalmente. PARÁGRAFO 1. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la Republica excluya al responsable del boletin de responsables fiscales. (...)**".

Que el 11 de abril de 2024 la decisión de sanción fiscal en contra de la servidora pública **MARTHA LILIANA PICO ARENAS** quedo en firme como consta en constancia emitida por el director técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el doctor LUIS MANUEL TORO HERNANDEZ, el día (23) de enero del 2025.

Que la decisión fue comunicada a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja mediante correo certificado 472, correspondencia recibida el 24 de abril de 2024 por la señora YERMIS ORTEGA, en ventanilla de inspeccion transito y transporte de Barrancabermeja, información que nunca llego al despacho de la dirección de la ITTB, razón por la cual se le ordeno a la oficina de Control Interno Disciplinario investigara dichos hechos.

Que una vez el director fue enterado de los hechos por la profesional Especializada de División Administrativa (E) del a ITTB, quien manifestó el 23 de enero de la presente anualidad que al realizar una revisión aleatoria de los antecedentes fiscales y disciplinarios de los funcionarios públicos de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, encontró que la funcionaria MARTHA LILIANA PICO ARENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.931.681 expedida en Barrancabermeja, en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República, registra un fallo de responsabilidad fiscal de fecha 29 de febrero de 2024 y en la Procuraduría General de la Nación, presenta una inhabilidad fiscal para contratar con el estado y para desempeñar cargos públicos. Ley 1952de 2019 art. 42 Parágrafo 1ero. **Fecha de inicio: 10/04/2024 y fecha de finalización: 09/04/2029.**

Que la Inspección de tránsito y transporte en aras de garantizar el debido proceso de la funcionaria en mención , mediante resolución número **DIR25000089 ORDENO HACER UN REQUERIMIENTO A UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA** a la funcionaria para que sustentara las razones por

Carrera 2 # 50 – 25 Sector Comercial Barrancabermeja – Colombia

Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes : <https://www.transitobarrancabermeja.gov.co/portal/> Link: Radique su PQRS  
Notificaciones Judiciales : [notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co)





# INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

## RESOLUCIONES

Código: GED-FR002  
Versión: 2.0

Fecha: Enero de 2025

Página 3 de 4

las cuales no comunico al señor director ni a la oficina de personal de la entidad, la novedad de la sanción e igualmente a que manifestara si había cancelado la sanción fiscal objeto del fallo de responsabilidad.

Que la funcionaria **MARTHA LILIANA PICO** en escrito dirigido al Señor Director de Tránsito, radicado en esta entidad el 03-02-2025 dio respuesta al requerimiento, manifestando entre otros una violación al derecho de defensa del ente fiscal que la sancionó, circunstancias estas que debieron alegarse ante la Contraloría Municipal de esta ciudad, órgano que la sanciona mediante proceso de Responsabilidad Fiscal; así, como textualmente dejó consignado en su escrito la imposibilidad de pagar la suma adeudada .

Que en la respuesta al requerimiento antes señalado, La Señora **MARTHA LILIANA PICO ARENAS**, no justifico satisfactoriamente sus proceder de no informar al ente de su inhabilidad sobreviniente, así como tampoco acreditó el pago de la sanción impuesta , por lo que le corresponde a este despacho determinar si procede o no retirar del servicio a dicha funcionaria por estar incurso en la inhabilidad sobreviniente para contratar con el estado y ejercer cargos públicos de conformidad con LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO. 0139.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 236 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la ley 2094 de 2021, corregido por el Art. 5 del Decreto 1656 de 2021, corresponde al nominador ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Que, en consecuencia, es procedente ejecutar y hacer efectiva la sanción interpuesta a la servidora pública MARTHA LILIANA PICO ARENAS en el fallo de Responsabilidad Fiscal emitido por el director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva del la Contraloría Municipal LUIS MANUEL TORO HERNANDEZ.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. ORDENAR** dando cumplimiento al fallo proferido por la Contraloría Municipal el **RETIRO DEL SERVICIO POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE POR EL TIEMPO QUE ESTE EN FIRME LA INHABILIDAD**, impuesta a la servidora pública MARTHA LILIANA PICO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.931.681 expedida en Barrancabermeja, quién se desempeñó como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, COORDINADOR DE MATRICULAS grado 15, nivel desconcentrado, código 219 de carrera administrativa , conforme al manual de funciones y competencias laborales de vigente para la fecha del reintegro es de aclarar que actualmente dicho cargo se denomina como Profesional Universitario, grado 01, código 219, de carrera administrativa, conforme a la resolución 862 de 2017 , que ajusto y modifíco el manual de funciones de la ITTB, cambiando la codificación del cargo que antes ostentaba .

**ARTÍCULO 2. RECURSOS.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su notificación.

\_\_\_\_\_





# INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

## RESOLUCIONES

Código: GED-FR002  
Versión: 2.0

Fecha: Enero de 2025



Página 4 de 4

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

  
**CESAR AUGUSTO GUZMÁN AREIZA**  
Director

Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carmelo José Castilla Rojas Abogado Externo CPS División Jurídica		12/02/2025
Revisó	Emperatriz Avila Noriega Profesional Especializada División Administrativa (e)		12/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

